



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2017-00530-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Mario de Jesús Carvajal Ocampo y otro
Asunto: Resuelve recurso de reposición
Decisión: No repone decisión
Auto interlocutorio: 553

Se ocupa el Juzgado en resolver el recurso de reposición que interpuso la demandante en esta causa, frente al auto adiado el 02 de junio de 2021 por el cual se denegó la petición relativa a que se adecúe la tasa de interés a la de microcrédito.

ANTECEDENTES

Por auto del 02 de junio de 2021, el Juzgado denegó la petición de la parte actora relativa a que se corrija la tasa de interés dentro del presente sumario, pues a su consideración la tasa pactada fue la de microcrédito.

EL RECURSO

Inconforme con la decisión inmediatamente citada, la parte activa interpuso en debida forma recurso de reposición, para lo cual argumentó que el Juzgado conforme lo manda el artículo 286 del C.G del P., está en la posibilidad de corregir el mandamiento de pago, disponiendo la tasa de microcrédito, toda vez que se trató de una omisión en las palabras, a más que así fue pactado en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, deprecó la reposición del auto del 02 de junio de 2021, y en su lugar se corra traslado de la liquidación presentada con la tasa de microcrédito.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el caso *sub examine*, el auto del 02 de junio de 2021, por medio del cual se denegó la aplicación de la tasa de microcrédito, se ajusta a las disposiciones legales, en atención a la manifestación de la parte libelista.

Caso Concreto.

Descendiendo al sub lite, para esta Agencia refulge paladino que los argumentos expuestos por la parte actora no dan lugar a la reposición de la providencia censurada, veamos.

El artículo 430 del C.G del P., establece que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente...***”, escenario que acaeció en el presente caso, por lo que el Juzgado procedió a librar mandamiento de pago por auto del 10 de octubre de 2017, disponiendo para los intereses por mora la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

Lo anterior implica que de manera clara se estatuyó la tasa de interés respecto de la obligación ejecutiva, sin que existiera omisión o error en las palabras como lo pretende el extremo activo, razón de suyo que no sea plausible la aplicación del artículo 286 del C.G del P., máxime que el mandamiento ejecutivo se ciñó a las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, el argumento relativo a la imposibilidad de impugnación del mandamiento de pago, palmariamente se trata de una afirmación que no puede ser acogida, ya que el artículo 438 ibidem, contrario a lo dicho por la libelista, permite la interposición de los recursos de ley, por lo que no es admisible pretender modificar el mandamiento de pago, en conjunto al auto que ordena seguir la ejecución bajo la prerrogativa de la impugnación improcedente contra una providencia emitida tres años después.

En este t3pico es importante resaltar que las etapas procesales son preclusivas, no siendo posible pretender revivirlas con la indebida utilizaci3n de las herramientas jur3dico-procesales, como los recursos, en raz3n a que la ley procesal de manera cristalina instituye el momento y oportunidad para incoarlos.

En m3rito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

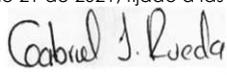
PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este Juzgado el pasado 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Con ocasi3n a la solicitud que antecede, se accede a lo pedido, y, en consecuencia, a costa de la parte demandante, se dispone oficiar a la **OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL** o quien haga sus veces, a fin que se sirva en allegar el aval3o catastral del bien inmueble identificado con FMI 001-439342 de propiedad de 3ngela Mar3a Arrubla Salazar. Por secretar3a exp3dase el oficio del caso.

NOTIF3QUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACI3N POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notific3 por estados No. 100 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLAND3N SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de junio de 2021

OFICIO N°: 00655

RADICADO: 05 129-40-89-001-2017-00530-00

Señores

OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL (o quien haga sus veces)

Medellín, Antioquia

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha en el proceso **EJECUTIVO** incoado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA ARRUBLA SALAZAR**, se resolvió:

“**SEGUNDO:** Con ocasión a la solicitud que antecede, se accede a lo pedido, y, en consecuencia, a costa de la parte demandante, se dispone oficiar a la **OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL** o quien haga sus veces, a fin que se sirva en allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con FMI 001-439342 de propiedad de Ángela María Arrubla Salazar. Por secretaría expídase el oficio del caso.”

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

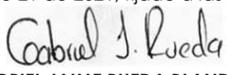
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de junio de 2021

Rad. 2019-00688

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, en razón al secuestro del vehículo automotor objeto de cautela

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 100 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

PLACA

SWX 543

INVENTARIO DE VEHÍCULO



Nº 7571

En la ciudad CALDAS siendo las 4:00pm a los 11 días del mes de JUNIO del año 2021
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA <u>KIA</u>	No. DE SERIE _____
CLASE <u>AUTO NOVA</u>	No. CHASIS _____
COLOR <u>AMARILLO</u>	MODELO _____
TIPO DE SERVICIO <u>PUBLICO</u>	No. DE LLANTAS <u>4</u>
CLASE DE CARROCERÍA _____	ESTADO LLANTAS <u>REGULAR</u>
No. MOTOR _____	ESTADO PINTURAS <u>REGULAR</u>
DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUÁLES? _____	ESTADO LATONERÍA <u>REGULAR</u>
KILOMETRAJE <u>80709</u>	LLAVES SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUÁNTAS? <u>1 LLAVE</u>
IMPLEMENTOS / ACCESORIOS _____	REGISTRO FOTOGRÁFICO INGRESO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	REGISTRO FOTOGRÁFICO SALIDA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

INDICAR CANTIDADES Y MARCA

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	<u>2</u>	<u>F</u>	EXPLORADORAS	<u>—</u>	<u>—</u>	LLANTAS	<u>4</u>	<u>R</u>
ANTENA	<u>1</u>	<u>R</u>	VIDRIOS	<u>8</u>	<u>R</u>	REPUESTO	<u>1</u>	<u>R</u>
PERSIANA	<u>1</u>	<u>R</u>	TAPA BAUL	<u>1</u>	<u>R</u>	RINES	<u>4</u>	<u>R</u>
FAROLAS	<u>2</u>	<u>R</u>	EMBLEMAS	<u>2</u>	<u>R</u>	COPAS	<u>4</u>	<u>R</u>
CAPOT	<u>1</u>	<u>R</u>	ESPEJOS	<u>2</u>	<u>R</u>	MANIJAS	<u>4</u>	<u>R</u>
LIMPIABRISAS	<u>2</u>	<u>R</u>	TAPA GASOLINA	<u>1</u>	<u>R</u>	COCUYOS LATERALES	<u>4</u>	<u>R</u>

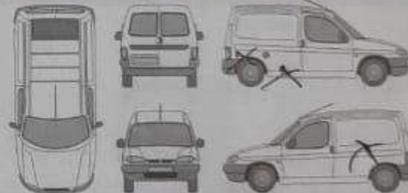
INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	<u>1</u>	<u>R</u>	ENCE. CIGARRILLO	<u>—</u>	<u>—</u>	CRUCETAS		
COJINERÍA	<u>3</u>	<u>R</u>	TAPETES	<u>3</u>	<u>R</u>	GATO		
FORROS	<u>1</u>	<u>—</u>	TAPASOLES	<u>2</u>	<u>R</u>	EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES	<u>1</u>	<u>R</u>	MANIJAS	<u>5</u>	<u>R</u>	EXTINTOR		
DESCANZANUCAS	<u>3</u>	<u>R</u>	RADIO	<u>1</u>	<u>R</u>	BATERIA		
CINTURONES	<u>3</u>	<u>R</u>	FRONTAL	<u>—</u>	<u>—</u>	ALARMA		
CENICERO	<u>—</u>	<u>—</u>	PARIANTES	<u>4</u>	<u>R</u>	PTO		

OBSERVACIONES

GOLPES Y RAYONES EN EL
CONTOURNO + GOLPE EN LA
PUERTA TRASERA LADO
IZQUIERDO ESTIRO LADO
DERECHO GOLPEADO GUARA
BAÑO TRASERO DERECHO GOLPEADO

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 1 PROMUOVO H/O CADAS
OFICIO 27 DEL 19-8-2020
PROCESO 2019-698 N° EXECUTIVO
DEMANDANTE MANUELA MONTOYA AGOSTA
DEMANDADO NILSON DE JESUS MONTOYA G

Ingresar por otro motivo Cual? _____

FIRMA [Signature]
NOMBRE JORGE ROBERTO
C.C. 71378003
CARGO JEFE DE PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S

POLICIAL QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____
PLACA _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Rodrigo Antonio Bustamante R
C.C. No. 71395612
DIRECCION _____
TELEFONO (S): 321 732 0176

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____
CELULAR _____
CORREO _____
QUIEN ENTREGA

SEDE ADMINISTRATIVA Cra 14 No 94 - 24 Oficina 209 y 210 Bogotá Tel: (031) 3064468 Cels: 3188564553 - 3138278835 - 3105732058
SEDES: Antioquia: Kilometro 7 peaje Autopista Medellín - Bogotá Vereda el Convento Copacabana
Boyacá: Carrera 10 A con Calle 30 Sogamoso
Casanare: Transversal 18 #30-64 Yopal
Meta: Villavicencio Carretera del Amor Kilometro 2 Finca los Tobitos sector puente caído
E-mail: patioslaprincipal@gmail.com
WWW.ALMACENAMIENTOLAPRINCIPAL.COM

JUZGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de junio de 2021

Rad. 2020-00064-00

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 442 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por el demandado donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 100 el presente auto.

Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de junio de 2021

Rad. 2021-00074

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, donde da respuesta al oficio No. 00163 del 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 100 el presente auto.

Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Alcaldía de Medellín

Medellín, junio 17 de 2021

202130244878

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
J01prmpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caldas

Referencia	Embargo judicial
Radicado	05129 4089 001 2021 00074 00
Oficio	0163

Para su conocimiento y demás fines, les informamos:

La demandada Nancy del Socorro Quintero Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.168.202, salió desvinculada de ésta Entidad desde el 3 de enero de 2019.

Por lo anterior, no es posible dar cumplimiento al embargo solicitado en el oficio de la referencia.

Atentamente,


ALEIDA ENORIS CALDERÓN FORONDA
Líder Proyecto Pagos
Subsecretaría de Tesorería
Secretaría de Hacienda
Municipio de Medellín





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de junio de 2021

Rad. 2021-00136

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 100 el presente auto.

Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de junio de 2021

Rad. 2021-00174

Según lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 100 el presente auto.

Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Tatiana Maya López
Abogada Titulada
U. Uniremington

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA CONYUGE
DEMANDANTE: MARIA ELENA LONDOÑO ARANGO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUICENO TABARES
RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00174-00

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

TATIANA MAYA LOPEZ, mayor y vecina del municipio de Copacabana Antioquia, identificada identificada con cédula de ciudadanía N. 1.039.622.545 de Liborina- Ant, con TP Nro. 324279 del C S de la J, obrando como apoderada de la Señora **MARIA ELENA LONDOÑO ARANGO**, por medio de la presente me permito adjuntar liquidación de crédito de la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
1-ago-20	\$ 220.000	0,016667%	312	\$ 11.440	\$ 231.440
1-sep-20	\$ 220.000	0,016667%	281	\$ 10.303	\$ 230.303
1-oct-20	\$ 220.000	0,016667%	251	\$ 9.203	\$ 229.203
1-nov-20	\$ 220.000	0,016667%	220	\$ 8.067	\$ 228.067
1-dic-20	\$ 220.000	0,016667%	190	\$ 6.967	\$ 226.967
1-ene-21	\$ 227.700	0,016667%	159	\$ 6.034	\$ 233.734
1-feb-21	\$ 227.700	0,016667%	128	\$ 4.858	\$ 232.558
1-mar-21	\$ 227.700	0,016667%	100	\$ 3.795	\$ 231.495
1-abr-21	\$ 227.700	0,016667%	69	\$ 2.619	\$ 230.319
1-may-21	\$ 227.700	0,016667%	39	\$ 1.480	\$ 229.180
1-jun-21	\$ 227.700	0,016667%	8	\$ 304	\$ 228.004
TOTAL	\$ 2.466.200			\$ 65.068,85	\$ 2.531.268,85
SUMA CUOTAS	\$ 2.466.200	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS			
INTERESES	\$ 65.069	SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS			
TOTAL	\$ 2.531.269	DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS			

Respetuosamente,

TATIANA MAYA LÓPEZ
c.c.1.039.622.545 De Liborina. Ant
TP. 324279 del C S de la J
Correo Electrónico:
tamalo1987@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de junio de 2021

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00270-00
Demandante: Rubén Darío Castrillón
Causante: Carlos Enrique Gutiérrez Morales
Auto Interlocutorio: 00559
Decisión: Admite demanda

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 487 y ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de la sucesión intestada del causante **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MORALES**, cuyo fallecimiento ocurrió en el municipio de Caldas (Antioquia), en fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO. RECONOCER como acreedor del causante al señor **RUBÉN DARÍO CASTRILLÓN**.

TERCERO. CÍTESE en calidad de heredera y/o cónyuge supérstite del causante a la señora **BEATRIZ ELENA GONZALEZ BEDOYA**, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme lo preceptúa el artículo 492 del Código General del Proceso, **aportando para el efecto el documento oficial que los acredita su calidad de asignatarios.**

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto se gestionará por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.G.P, esto es, mediante la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano o El Mundo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

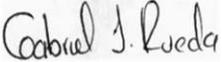
SEPTIMO. ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inciso 1º del artículo 490 del C.G.P. **Lo cual se realizará después de verificada la diligencia de inventarios y avalúos.**

OCTAVO. Reconocer personería al Abogado **JOSÉ GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS**, portador de la **T.P. No. 223.212** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los interesados en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 100 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
